

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MIÉRCOLES 20 DE JUNIO: DE 1821.

SAN SILVERIO, PAPA Y MÁRTIR, Y STA. FLORENTINA, V.

El Jubileo de las 40 horas está en la Iglesia del Rosario.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 4 h. y 46', y se oculta á las 7 h. y 14'. Debe señalar el reloj al medio dia verdadero 12 h. 1' 03".

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 9, 62.	71. 0	Ventols	Nublado.
A las 12 del dia.....	29, 9, 44.	72. 5	SO.	Despejado.
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 10.	70. 5	id.	Toldado.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 5 h. 3' mad. 2.a Altamar á las 5 h. 24' tard.
 1.a Bajamar á las 11 h. 14' mañ. 2.a Bajamar á las 11 h. 35' noche

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coronel Don Matias Cantero, comandante agregado al E. M. de la plaza. = Parada; Córdoba y Milicia Nacional Voluntaria. = Rondas, Contra-rondas, Hospital y Provisiones: Aragon. = Vivac, Casillas, Retenes y Teatro: Milicia Nacional Voluntaria.

AYUNTAMIENTO.

Estado que demuestra el producto que en el trimestre corrido desde 1.º de Marzo hasta 31 de Mayo del presente año han tenido los arbitrios municipales, que para varios partícipes se cobran en las puertas de esta ciudad, bajo la administracion de Don Francisco Fernandez de Eñas, con referencia á los estados semanales y mensuales que tiene presentados este individuo en la contaduria del Excmo. Ayuntamiento, y distribucion dada á dicho ingreso.

Entradas. = Por el arbitrio sobre el vino de todas clases: 511.564 rs. 12 3/10 mrs. Por el de Aduanilla (llamado así el que pagan à Propios varios artículos que constan de arancel): 24.188 rs. 14 9/10 ms. Por el de aguardiente de todas clases: 19.216 rs. 3 ms. Por el de vi-

nagre : 1.837 rs. 29 6/10 ms. Por el de cerveza: 344. Por el de semillas 4.595. = Total 561.745 rs. 25 8/10 ms.

Salidas. = Al mismo D. Francisco Fernandez de Elias por su comision de 5 p. 8 : 28.087 rs. 7 3/10 ms. = *Distribucion a los siguientes partícipes.* — A los Propios y Arbitrios de esta ciudad : 110.696 rs. y 11 6/10 ms. A la Junta de Fortificacion: 299.367 rs. 11 7/10 ms. Al ramo de enlosados: 7.099 rs. 30 ms. A la Academia de Bellas-Artes: 33.085 rs. 22 2/10 ms. A la Casa de Misericordia: 26.348 rs. 7/10 ms. A la de Espósitos: 30.713 rs. 9 6/10 ms. Al Hospital de Mujeres 26.348 rs. 7/10 ms. — Total 561.745 rs. 25 8/10 ms.

Cádiz 8 de Junio de 1821, año 2.º de la restauracion de la libertad de las Españas. = Gregorio Menacho. = José Martinez de Rivas. = V.º B.º = Pablo Matheu. = Juan Bautista de Elejaburu. = Alejo Sagastuy. = Mannel María Fernandez. = Leonardo Perez.

Desde mañana se paga en la Depositaria del Escmo. Ayuntamiento constitucional las asignaciones correspondientes al mes de Marzo de los hombres de mar que estan en el servicio de la Armada. Cádiz 19 de Junio de 1821, año 2.º de la restauracion de la libertad de las Españas. = Cipriano Gonzalez Epinosa, secretario.

SANIDAD.

La Junta municipal de Sanidad de esta ciudad ha acordado en sesion celebrada el 18 del actual se haga notorio al público, para su gobierno, que todas las cuentas de gastos que se formen con motivo de defectos que traigan los buques y demas, arreglado al arancel que rige, hayan de producirse indefectiblemente firmadas por el diputado de turno y el secretario, ó quien sus veces haga, bajo cuya circunstancia y no de otro modo serán satisfechas por los respectivos interesados y recaudadas por el cobrador de la Junta. Cádiz 19 de Junio de 1821. = Por el secretario: José Garcia Valladares, oficial primero.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor editor del Diario mercantil: muy Sr. mio: Tengo dicho en contestacion al inanifesto del Sr. comandante del bergamín Voluntario, que salió en el Diario de vmd. fecha 2 del corriente mes, que habiendose entregado una representacion hecha por los consignatarios de los buques Triunfante, Hermoso, Veracruzano, Leonidas y otros, en la que solicitaban que no perjudicandole los dichos buques en su comision los convoyase hasta la Península, con decreto del Escmo. Sr. capitán general para que se verificase como lo pedian, quedaron en la inteligencia serian convoyados; mas viendo en el Diario de vmd. del 17 del mismo que el Sr. comandante desentendiendose de la citada representacion manifiesta una orden del Escmo. Sr. capitán general por la que se le manda dé convoy hasta la boca del canal, y desde

allí siga sin sujecion á su comision ; me es indispensable manifestar que ninguna referencia tengo hecha de dicha orden ; pues ¿ como pudiera yo hablar de orden que no me consta habersele dado? Ni me nos ¿ á que manifestarla? Hablo sí de la solicitud hecha por los referidos consignatarios, y que se le entrego por el capitan de la fragata Empresa D. Pedro Fernandez en propia mano, en casa del Es. no. Sr. capitan general, y en cuya virtud, no pe judicandole en nada mi buque á su comision, me creia convocado ; y por tanto para que no tenga valor alguno el tratamiento de falsedad que da á mi contestacion, deberá presentar la insinuada representacion, como se le tiene pedido, y sin cuyo requisito jamás aclararemos el hecho de la verdad. = Sirvase vmd. Sr. editor tener la bondad de insertarlo así como se lo pide su atento servidor q. s. m. b. — *Antonio Rodriguez.*

OTRO.

Señor editor del Diario mercantil : muy Sr. mio : ¿ por qué no se ha hecho saber al comercio en la forma acostumbrada la orden en cuya virtud se está *exigiendo* un nuevo derecho á la entrada de generos extranjeros? El Sr. intendente con arreglo al artículo 49 de la instrucion que rige para el gobierno de las aduanas debe haberla comunicado al Consulado ; pero como este no la ha publicado, cada cual le echa la culpa á quien quiere. Ya se vé que esto no es regular, mayormente cuando algunos escrupulosos han dado en propalar que la tal orden es anti constitucional, arbitraria y que sé yo que mas. Veamos pues la tal orden, porque es justo desvanecer estas hablillas y sobre todo *porque debemos verla.* Es de vmd. su atento servidor que s. m. b. = *Un comerciante.*

Avila 6 de Junio.

Querido amigo : entre tantos malos ratos como aqui pasamos, hemos tenido hoy el gusto de ver entrar el primer batallon de Valencey : ya ni llena lugar la ociosa relacion de su marcialidad, ni la necesitan los madrileños, que saben hasta su modo de pensar; conténtome con decir á vmd. que con la bayoneta armada gritaron estos valientes al pie de la lápida, y sin casi haber hecho alto, "viva la soberanía nacional."

No he podido contener las lágrimas al ver abrazarse los soldados de Valencey con los granaderos provinciales, como si fueran hijos de una misma madre : he tenido la humorada de seguirlos en sus salutations, y hasta me he ingerido entre sus brindis en la pastelería, que iban dirigidos á la *union* y á la *Constitucion*: los granaderos dan una descarga de vivas á los de Valencey, y estos redoblan su gratitud á sus hermanos del *vigote* : escusado es ya abultar las tramas de los serviles ; las miro tan á sangre fria, que ni las temo, y dentro de poco no las creeré posibles. ¿ Que diablos ha de hacer esa miserable canalla, cuando no duda que el último soldado español respira *Constitucion* hasta en el modo de andar?

Aquí, á pesar de que las noches pasadas se alborotaron los pre-

sos, gracias à la tropa y al celosísimo comandante de armas De-Miguel, dormimos à pierna suelta, y el pueblo se contenta con novenas y dias de incienso, sin meterse en honduras. Estoy por decir que escepto las desazones que sufren los empleados de Hacienda, por los disparates de un intendente novel, que amaneció aquí el año pasado, no habría otra cosa que paz y sueño; pero se dice que el tal Peraveles arresta, suspende y decreta por encima de Córtes y coronas, como un hombre de privilegio esclusivo. Lo peor que el gobierno actual se contenta con decir que falta à las leyes, pero de allí no pasa.

(Espectador.)

Cádiz 19 de Junio.

PLAZA DE LA CONSTITUCION

Parece que en el pueblo de las Cabezas, donde el inmortal Riego lanzó el primer grito de libertad, no se conoce aun Plaza de la Constitución, esto es, no hay Constitución en la plaza de las Cabezas.

(Remit.)

COMERCIO.

CAPITANIA DEL PUERTO 19 DE JUNIO.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer à las de hoy

Un laúd y un charanguero de Sevilla, con aceite y trigo, y un falucho, un bote, un místico y un bargeo de Conil, Tarifa, Huelva y Sanlúcar, con carbon, vinos y en lastre.

Despachados para salir.—Bergantin sueco Carlota, capitán Juan Baman para Gibraltar; id. español el constitucional, cap. Don Antonio Albis, para la Coruña; goleta española la Ana, cap. Don Juan Bautista Arrarte, para el Ferrol; tres místicos españoles para Sevilla y Huelva; un falucho para Alicante y un bargeo para Sanlúcar.

CONSULADO.

Por disposicion del Tribunal del Consulado nacional de comercio de esta plaza, se subhasta nuevamente para su remate al mediodia del viernes 6 de Julio próximo una casa de dos y tercio cuerpas, sita en la calle de los Blancos de esta ciudad, numerada con el 145, que está apreciada en 189.983 rs. vn. Quien quiera proponer su compra acuda al Tribunal al acto del remate, ó en interin à su escribania, donde podrá instruirse de los pormenores, y la postura que haga, siendo arreglada, le será admitida. Cádiz 18 de Junio de 1821.

AVISOS.

Don Pedro Ruiz de Castañeda, miliciano de la 5.ª compañía del 4.º batallon, avisa al público, que de resultas de haber sido nombrado gastador en dicho batallon, han creido algunos ser el individuo del mismo apellido que fue preso en la noche del 17 al 18 del corriente; y no conueniendole que su opinion tenga semejante nota, lo anuncia por este aviso.

TEATRO NACIONAL DEL BALON.—La casualidad contra el cuidado (comedia en 3 actos).—Bolerías.—El manchego en la Corte (sainete).—A las 7.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO.

SUPLEMENTO

AL DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1821.

HABIENDOSE INSERTADO EN EL DIARIO Mercantil de esta plaza con fecha de hoy cierto artículo comunicado suscrito por un matriculado, en que al parecer se indica y censura en estilo irónico la conducta del Tribunal del Consulado acerca del método anunciado para la próxima elección de Cónsul resuelta por el Gobierno, como contrari-ó no conforme al sabio sistema constitucional, que felizmente rige; ha determinado el propio Tribunal para desvanecer el errado concepto que pueda haber producido el es resado comunicado, manifestar al público sus anticipadas gestiones con el mismo Gobierno acerca de dicha materia, y han sido en la forma siguiente.

Señor. Íntimamente unidos los sentimientos y votos de V. M. á los de toda la Monarquía por el sagrado vínculo del juramento á la Ley Constitucional, no hay ya ciudadano alguno que no deba contribuir á la felicidad y esplendor de la Nación, único objeto de aquella célebre y sabia carta, y que solo puede conseguirse con la reforma de los abusos que hasta ahora han impedido un bien tan grande. Cada corporacion, cada individuo está obligado á manifestar al Gobierno los males padecidos y á proponerle los remedios convenientes á sanarlos, porque de esta simultanea concurrencia han de resultar forzosamente las mudanzas ventajosas á la prosperidad general.

El Consulado de Cádiz que en los amargos tiempos de opresion no cesó de clamar por la enmienda de varios desórdenes que notaba en su interior, no puede dejar de repetir sus instancias

cuando removidos los obstáculos, que entónces la estorbaron, le es lícito invocar la igualdad legal, esto es, la igualdad de obligaciones y derechos de todos los españoles prescripta en la Constitución. Las antiguas ordenanzas Mercantiles determinaron las circunstancias de que debían estar dotados los electores de Prior y Cónsules, y las de estos para serlo, exigiendo precisamente entre otras la de nobleza y la de tratantes en la carrera de las Indias. Mientras duró la estagnacion del comercio en Cádiz, como único puerto en el cual y exclusivamente por sus negociantes, se hacían las expediciones de América, era crecido el número de los que apesar del escrupulo, formalidades y gastos con que se justificaban aquellos requisitos, y por disfrutar de una pingüe y privativa utilidad se adscribían en la matrícula; pero desde que en 1778 se estableció el comercio libre, se habilitaron otros muchos puertos de la Península é islas adyacentes y se permitió á todo español que traficase en las Indias con tal de que fuese mayor de diez y ocho años, exento de la patria potestad ó con permiso de sus padres, y que en frutos ó efectos comerciábiles cargase hasta el valor de 52941 rs. vn., ninguno ó muy raro se incorporaba, de suerte que se fué disminuyendo aquel número en términos que en los últimos años precedentes apenas se juntaba el necesario de treinta para elecciones de electores de Prior, Cónsules y Diputados, ni se encontraba quien desempeñara estos destinos y el de adjuntos del Juez de Alzadas en los grados de apelacion y de súplica, y llegará el dia en que bajo semejante sistema será imposible se verifiquen las elecciones.

Parece, pues, indispensable que se alejen daños tan trascendentales al comercio y que desde luego empiece á obrar la igualdad legal que resiste toda clase de excepciones para los ministerios públicos con evidente agravio del mérito y los talentos. El reglamento del comercio libre abolió tácitamente la necesidad de nobleza y la de estar matriculado en la carrera de Indias para ejercerlo: y respecto á que ya no existe, es claro que sin ella puede haber electores, Prior, Cónsules y Diputados para cuyos oficios se requeria. Por tanto estima el Consulado de Cádiz que de todos los individuos, que en los pueblos de su demarcacion, sean comerciantes, navieros, hacendados ó fabricantes con las calidades que previene el artículo 1.º de la Real cédula de 24 de Noviembre de 1784 sobre ereccion de los modernos marítimos y terrestres se

forme al principio de cada año una lista y que los comprendidos en ella tengan voto activo y pasivo en las citadas elecciones, y puedan ser nombrados adjuntos ó colegas del Juez de Alzadas en los recursos que se lleven ante él, derogándose por consecuencia la vigente y odiosa alternativa entre los comerciantes vecinos de Cádiz, Puerto de Santa Maria y Jerez de la Frontera, para que si en cualquiera otro de los pueblos del marco consular se hallasen uno ó mas sujetos de los alistados en la manera indicada, que sean aptos ú apropiados para los destinos de electores y de Prior, Cónsules y Diputados puedan recaer en ellos.

Desprendido el Consulado de Cádiz de pasiones y deseoso del bien general del comercio, cuyo engrandecimiento y estension es de tanto interés á la España, propone á V. M. este arbitrio para el logro de aquellos fines interin estimulado por su Real orden de 27 de Abril de 1819 se dedica á trabajar sobre su mejor organizacion interior. Cádiz 21 de Abril de 1820. = Señor. = *Francisco Escudero.* = *Fernando de la Sierra.*

Escmo. Sr. = Deseando este Consulado, en la parte que sus facultades y conocimientos alcanzen, concurrir á lo que prescribe el sabio sistema constitucional establecido y á los benéficos resultados que de su observancia deben seguirse, ha creído de su obligacion despues de haber conferenciado con los individuos de la Diputacion de este comercio y conciliarios hacer á S. M. la esposicion adjunta, para que V. E. se sirva elevarla á sus Reales manos, y contribuir al breve y favorable despacho de los particulares que ella comprende.

Lo que el Consulado propone se halla tan conforme á los principios de una igualdad legal, y á lo que se observa en los demas Consulados de la Península que por esperiencia se tocan los inconvenientes, y males que se originan de haber seguido en éste unas prácticas antiguas, que de ningun modo pueden acomodarse al sistema económico de los modernos establecimientos Consulares terrestres y marítimos; y siendo el de esta plaza de la misma naturaleza que aquellos ve reducido el número de sus matriculados á una expresion mínima, é insuficiente para llenar las obligaciones y cargos de la comunidad. Sus reglamentos dictados y expedidos hace casi tres siglos son absolutamente inaplicables al sistema de comercio libre, y mucho menos al que establece la Consti-

tucion que dichosamente rige. Las circunstancias que se exigian, segun aquellos reglamentos para hacer el comercio de las Indias, son requisitos que dejó ilusorios el Real proyecto de 12 de Octubre de 1778, bajo cuyos principios se erigieron los Consulados modernos en los puertos habilitados, en cuya clase quedó el de esta plaza, que hallandose con un crecido número de comerciantes en ella y en su marco, no puede contar para el ministerio de Cónsules, y para los encargos de Electores, Diputados, y Adjuntos con el suficiente para el desempeño, que requieren estos destinos. En cuya virtud el Consulado espera que penetrado V. E. de los urgentes y recomendables motivos que impulsan la enunciada esposicion, se servirá emplear el influjo de su ilustracion para que S. M. se digne determinar, en el modo que se propone, ó segun estime mas oportuno su Real bondad, para el mejor servicio de estos encargos. Cádiz 21 de Abril de 1820. Escmo. Sr.=Francisco Escudero.=Fernando de la Sierra.=Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del corriente me dice lo que copio.

„Escmo Sr.=Habiendo ocurrido al Rey el Consulado de esa plaza, solicitando que para las elecciones de Prior, Cónsules y demas encargos y comisiones no se exijan las circunstancias de nobleza, y ser tratantes en la carrera de Indias prevenidas en sus antiguas ordenanzas, y que derogándose las alternativas entre Cádiz, Puerto de Sta. Maria y Jerez de la Frontera, puedan ser nombrados los sujetos mas aptos para todos los destinos entre los comerciantes, navieros, hacendados y fabricantes de todos los pueblos de los de la demarcacion consular; se ha servido S. M. resolver que recuerde el Consulado esta solicitud cuando las Córtes se hallen instaladas, por ser propio de estas derogar las ordenanzas vigentes.= De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y à fin de que lo haga saber á la espresada corporacion para los efectos convenientes.“

Y lo traslado à V. S. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.=Dios guarde à V. SS. muchos años. Cádiz 31 de Mayo de 1820.=Cayetano Valdés.=Sres. del Tribunal del Consulado de esta plaza.

Señor. En 21 de Abril último ocurrió á V. M. el Consulado de Cádiz pretendiendo que para las elecciones de Prior, Cónsules y demas encargos y comisiones no se exijan las circunstancias de nobleza y ser tratantes en la carrera de Indias prevenidas en sus antiguas ordenanzas, y que alzándose la alternativa entre Cádiz, Puerto de Sta. Maria y Jerez de la Frontera, puedan ser nombrados á todos los destinos los sujetos mas aptos entre los comerciantes, navieros, hacendados y fabricantes de los pueblos del marco consular, y por Real orden de 26 de Mayo siguiente se sirvió V. M. resolver que el Consulado recordara aquella solicitud cuando las Córtes se hallasen instaladas, por ser propio de estas derogar las ordenanzas vigentes, segun constará todo en la secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Península.

El Consulado no ha repetido su instancia hasta ahora por no turbar las serias y urgentisimas atenciones del gobierno; pero acercandose ya el tiempo en que las Córtes deben concluir sus sesiones, y siendo de sumo interes y utilidad al comercio la determinacion de este asunto, lo recuerda á V. M. como le previno en su citada Real orden á fin de que se digne ponerlo en consideracion del Congreso para que delibere. Cádiz 29 de Setiembre de 1820.—Señor.—*Fernando de la Sierra.*—*Juan Antonio de Uriarte.*

Escmo. Sr.: Este Consulado en 21 de Abril último ocurrió á S. M. por el respetable conducto de V. E. manifestando por los fundamentos que espuso, la necesidad de derogar la alternativa de Cádiz, Jerez, y el Puerto de Santa Maria para el ministerio Consular, y remover los inconvenientes, que se tocan é impiden la ampliacion de su matricula reducida en el dia á una espresion mínima, respecto al crecido número de comerciantes que hay en esta plaza; y como las formalidades que se requerian en épocas remotas por ordenanzas y reglamentos antiguos no pueden tener lugar en el sistema de los modernos Consulados, y en el de igualdad legal, que prescribe el de nuestra sábia Constitucion, creyó este Tribunal de su obligacion esponerlo así como lo hizo á S. M., cuya resolucion fué la de que el Consulado recordase esta solicitud cuando las Córtes se hallasen instaladas por ser propio de estas derogar las ordenanzas vigentes. En tal concepto el Tribunal practica ahora este acto de recuerdo, segun se le indicó, y en él reitera á V. E. la súplica de que se digne emplear el influjo de sus

acreditados conocimientos, para que tengan pronto apetecido efecto los fines al mejor servicio del Estado, en el cumplido desempeño de las funciones de nuestro cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 29 de Setiembre de 1820. Escmo. Sr. = *Fernando de la Sierra.* = *Juan Antonio de Uriarte.* = Escmo. Sr, secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Escmo. Sr. Nunca prueba mejor su celo la autoridad subalterna que cuando ocurre á la superior esponiendo ó recordando los vicios que encuentra en su ejercicio y las medidas convenientes á su remedio. Penetrado el Consulado de Cádiz de este principio, descansando en la seguridad del notorio interés de V. E. por lo mas justo, y mas que todo en el convencimiento de que desapareció el ominoso tiempo en que aun para proponer medidas útiles se caminaba con recelos, se atreve á importunar la respetable atencion de V. E. con un recuerdo que si no es el mas necesario, al menos es uno de los mas interesantes al comercio. Tratase pues Escmo. Sr. del recurso que en 21 de Abril del año último elevó el Tribunal á S. M. por medio de V. E., y que á consecuencia de la Real orden de 26 de Mayo que prescribió que siendo propio del cuerpo legislativo derogar las ordenanzas vigentes recordase el Consulado su solicitud cuando las Cortes se hallasen instaladas, lo verificó en 29 de Setiembre del mismo año; su objeto es ampliar la matricula del comercio, y dejar espedito á todos los españoles que profesan el giro, no solo el derecho de tener voz y voto en las elecciones de Cónsules y Diputados del comercio, sino el de poder ser elegidos para estos honrosos destinos sin los impertinentes requisitos que hasta aqui se han exigido. Lo es tambien el de que se franqueen estos mismos derechos á todos aquellos comerciantes hacendados ó fabricantes que existan en cualquier pueblo de los del marco consular, haciendo desaparecer para siempre la restriccion ó llámese privilegio que ha existido entre esta ciudad y las de Jerez y Puerto de Santa Maria de turnar en la eleccion de Cónsules.

El Consulado no cree que esta su equitativa esposicion deje de estar á la vista del Gobierno, y aun se persuade que el notorio celo de V. E. á consecuencia de la espresada resolucion de S. M. le habrá dado ó le dará con oportunidad el curso correspondiente para que cause sus efectos en la alta consideracion del augusta Con-

preso, á quien toca el conocimiento de estos negocios. Pero como ve con satisfaccion que se acerca el deseado momento de que las Cortes principi en de nuevo sus tareas, se contempla obligado á cumplir con aquella Real ó den haciendo á V. E. este respetuoso recuerdo, bien convencido de que su ilustracion conocerá con toda perfeccion de cuanto interés es para el cuerpo mercantil la materia sobre que se versa, y que seguramente habrá de ser uno de los objetos á que dedique sus importantes miras la procsima legislatura. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 9 de Febrero de 1821. Escmo. Sr. = *Fernando de la Sierra*. = *Juan Antonio de Uriarte*. = Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Escmo. Sr. Interesado sobre manera el Consulado y cuerpo de comercio de esta plaza en que se vea y se resuelva en la inmediata legislatura el recurso que hizo á S. M. en 21 de Abril último, acerca de la anulacion de la matrícula mercantil y facultad de todos los comerciantes para elegir y ser elegidos Cónsules y Diputados de este comercio, sin sujecion al antiguo turno establecido entre esta ciudad y las del Puerto y Jerez, ha resuelto hacer un respetuoso recuerdo al Escmo. Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península en cuyo poder debe existir el citado recurso; y verificándolo en este dia por medio de la adjunta esposicion, espera el Consulado que V. E. en egercicio de su superior autoridad rendrà á bien darle pronta direccion como se lo suplica este cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 9 de Febrero de 1821. = *Fernando de la Sierra*. = *Juan Antonio de Uriarte*. = Escmo. Sr. Gefe superior político de esta provincia.

Este Consulado elevó á la superioridad en 21 de Abril del año próximo pasado un recurso solicitando la ampliacion de la matrícula de este comercio, y la abolicion del turno forzoso de individuos, vecinos de las ciudades del Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera para el ministerio Consular, por los poderosos motivos que espuso en el citado recurso; y como la resolucion que recayó á la instancia fué la que el Tribunal recordase cuando estubiese reunido el Congreso á quien competia la decision de la materia, puso el Consulado en práctica el recuerdo en 29 de Setiembre siguiente y renovó la solicitud en 9 de Febrero último. El contenido de la primitiva, y sucesivas instancias, cuyas copias acompañan, instruirá á V. SS. de las circunstancias, y fundamentos de ellas; pero como puede suceder, que ocupado el Congreso en asuntos de otra magnitud, no pueda tener lugar la resolucion del nuevo sistema de Consulados en la presente Legislatura, no puede este Tribunal prescindir de molestar la atencion de V. SS. suplicándoles para en el caso de

que prevean que la citada nueva planta no ha de verificarse ahora; tengan la bondad de promover el particular del indicado recurso, para que por el Gobierno, ó por las Còrtes, se dé alguna disposicion interior, ó provisional, contraida á lo que en la referida instancia hemos solicitado, por ser muy urgente su decision, especialmente hallándonos ya en el tiempo, en que deben verificarse aquí las elecciones Consulares.

El Tribunal contando con el favor de V. SS. y con su acreditado zelo, no ha dudado dirigirse á V. SS. y espera que con la prudencia y fino discernimiento de que se hallan asistidos darán el impulso conveniente á este asunto. Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 27 de Abril de 1821.—*Fernando de la Sierra.*—*Juan Antonio de Uriarte.*—Sres. D. José Manuel de Vadillo, D. Bartolome Gutierrez de Acuña, y D. José Rovira, Diputados á Còrtes por la provincia de Cádiz.

Y respecto á que ya urgia el tiempo en que segun las Reales órdenes vigentes, se debian practicar las elecciones de este Consulado sin que hubiese recaido de la superioridad resolucion alguna á las reiteradas diligencias, y repetidos recursos del tribunal, determinó este, por no incurrir en una omision censurable, elevar como elevó al Gobierno en 3 de Mayo proximo pasado el oportuno oficio preventivo de costumbre para obtener el real permiso, manifestando que cumplido ya el trienio del actual Sr. Prior se estaba en el caso de proceder á la eleccion de un nuevo Cònsul, y con fecha de 27 del citado Mayo se sirvió el Rey resolver que el Consulado en el caso que esponia, procediese con arreglo á las Reales órdenes que rigen en la materia. Todo lo cual, por disposicion del referido Tribunal se hace notorio para el fin arriba indicado.—Cádiz 18 de Junio de 1821. *P. A. del S. Feliciano Antonio Puyade.*

Este Consulado elevó á la superioridad en 21 de Abril del año 1821 una instancia en virtud de la cual se solicitó la ampliacion de la facultad de elección de los individuos que componen el cuerpo del cuerpo de la Frontera para el ministerio Consular, por los poderosos motivos que espuso en el citado recurso; y como la resolucion que recayó á la instancia fue la que el Tribunal recorda en el presente, en virtud de la cual se acordó que en la decision de la materia, pasado el Consulado en práctica el recurso en 27 de Mayo del presente año, se devolvió al Consulado en 27 de Mayo del presente año. El contenido de la primitiva, y sucesivas instancias, cuyas copias se acompañan á V. SS. de las circunstantias, y fundamentos de esta petición puede verse en el expediente que acompaña á V. SS. de esta fecha, en el que se ve la resolucion de la superioridad en 27 de Mayo del presente año, en virtud de la cual se acordó que el Consulado procediera á la eleccion de un nuevo Cònsul en el mes de Mayo del presente año.

Cádiz 1821: En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo.